

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asunto: **Resolución**

de Folio: 310586624000099.

Mérida, Yucatán, a 05 de noviembre de 2024.

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000099, que se tuvo por presentada con fecha veinticuatro de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **veinticuatro de octubre del año en curso**, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 310586624000099.

II. En la referida solicitud de acceso el ciudadano requirió información en los siguientes términos:

“Que, por medio del presente escrito, vengo ante este a ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública que obre en sus archivos o base de datos de informática, por lo que solicito de manera atenta la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las principales quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas que se presenten ante la Comisión? De igual manera solicito de la manera más atenta que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar en LENGUA MAYA para fines de orientación y dicha información, me sea enviada a mi correo electrónico antes proporcionado.

De antemano agradezco su atención y esfuerzo, esperando mi solicitud sea atendida de forma positiva y obtener respuesta a la brevedad posible.”

III. Esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán atendió la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

CONSIDERANDO

Primero. Que la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Segundo. Que, con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, se solicitó información al área de Visitaduría General y Oficialía de Quejas y Orientación, ambos pertenecientes a este Organismo, los cuales, en aras de la transparencia, procedieron a manifestar lo siguiente:

Respecto a la Visitaduría General remitió la siguiente información:

Por este medio me permito dar contestación a la solicitud de información con número de folio 310586624000099 la cual versa textualmente:

"...Que, por medio del presente texto, vengo ante éste a ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública que obre en sus archivos o base de datos de informática, por lo que solicito de manera atenta la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las principales quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas que se presenten ante la Comisión?

De igual manera solicito de la manera más atenta que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar en LENGUA MAYA para fines de orientación y dicha información, me sea enviada a mi correo electrónico antes proporcionado"

Al respecto advierto que por lo que respecta a la Visitaduría General se informa que siguiendo el criterio 03/19, referente al periodo de búsqueda de la información del Criterio de interpretación del Pleno de la Secretaría de Acceso a la Información Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados misma que reza: En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere información, o bien, de la solicitud presentada no se advierten elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Por lo tanto y tomando en consideración el criterio 03/19 sólo se dará la información correspondiente al año 2023, misma que se proporciona a continuación:

EN EL AÑO 2023 SE ATENDIÓ SÓLO UNA QUEJA Y TRES HECHOS VIOLATORIOS RELACIONADO A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

# DE QUEJAS	HECHOS VIOLATORIOS	CANTIDAD
1	ACTO DE LA AUTORIDAD PARA EL CUAL NO SE ENCUENTRA FACULTADA POR LA LEY	1
	ASEGURAMIENTO INDEBIDO	1
	EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	1
	TOTAL	3

En lo que respecta al área de Oficialía de Quejas y Orientación, indico lo siguiente:

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de dar contestación a lo solicitado mediante oficio número: UTAG/CODHEY/592/2024 de fecha 24 de octubre del año en curso y derivado de la solicitud 310586624000099, por lo anterior, me permito señalar:

En respuesta a la petición:

“...Que por medio del presente escrito, vengo ante este a ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública que obre en sus archivos o base de datos de informática, por lo que solicito de manera atenta la siguiente pregunta:

¿Cuáles son las principales quejas e inconformidades por presuntas violaciones a los derechos humanos de cualquier naturaleza jurídica, particularmente de los individuos, pueblos y comunidades indígenas que se presenten ante la Comisión?...”

De igual manera solicito de la manera más atenta que la respuesta a esta solicitud presentada se me haga llegar en LENGUA MAYA para fines de orientación y dicha información, me sea enviada a mi correo electrónico antes proporcionado...”

En atención, a la cuestión de las principales quejas e inconformidades a individuos y grupos de los pueblos y comunidades indígenas, es oportuno mencionar que esta Oficialía de Quejas y Orientación perteneciente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, estima que las diversas quejas puestas por las personas de comunidades indígenas maya hablantes, han sido por lo general por *presuntos hechos de vulneración a los derechos humanos que **protegen la vida, salud, dignidad, Integridad Personal, a la Legalidad y Seguridad Jurídica, al libre Tránsito, a la Educación, a la No Discriminación, al debido proceso de la víctima o imputado, a la administración a la justicia, de petición, de posesión y propiedad***, al ser parte involucradas directa o indirectamente en los hechos que ponen de conocimiento a esta Comisión Defensora de los Derechos Humanos, para su intervención, investigación y trámite correspondiente, al iniciarse el expediente denominado GESTION.

Y aunado a lo asentado, es oportuno señalar que esta área de Oficialía, no cuenta con un traductor o intérprete para que se pueda dirigir la presente contestación en lengua maya, como se solicitó.

Por lo anterior se entrega la información solicitada con fundamento en el Artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se manifiesta que esta Comisión como sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de Ley de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con su Unidad de Transparencia mediante la cual se le da atención a cualquier persona que realice una solicitud de acceso a la información pública con el objeto de obtener información de acuerdo con las facultades, competencias y funciones que se encuentre en los archivos de esta Comisión, dicha solicitud puede realizarse a través de la siguiente página electrónica: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y/o solicitudes@codhey.org o bien en las oficinas de este Organismo Promotor y Defensor de los Derechos Humanos en su Unidad de Acceso a la Información la cual está ubicada en la calle 27 No. 72 por 8 y 10 de la Colonia México, Mérida, Yucatán C.P. 97125, en un horario de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán:

RESUELVE

Primero. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia cumple con notificar a quien solicita, la respuesta proporcionada con respecto de la información solicitada, de acuerdo con el considerando segundo de la presente resolución.

Segundo. Infórmesele a la solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Tercero. Notifíquese a quien solicita, el sentido de esta resolución.

Cuarto. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el Encargado de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivo General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, M.D. Miguel Ángel Alvidres Quijano, con base a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

M.D. MIGUEL ÁNGEL ALVIDRES QUIJANO

**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
ARCHIVO GENERAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN**

**Se hace del conocimiento del solicitante que en caso de dudas o comentarios relacionados con la respuesta que se le otorga mediante la presente resolución, puede comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al teléfono 9999-279275, extensión 104, en el horario de 8:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes (días hábiles). Asimismo, se le informa que el documento original de la presente resolución, con la rúbrica correspondiente, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.*